

SESIONES ORDINARIAS
2006

ORDEN DEL DIA N° 1250

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 3 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2006

SUMARIO: Ley 22.431. Sustitución en el texto de la misma del término “personas discapacitadas” por “personas con discapacidad”. **Hernández, Montí y Aguad.** (5.717-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Hernández y Monti y del señor diputado Aguad por el que se sustituye la expresión “personas discapacitadas” por “personas con discapacidad”, en el texto de la ley 22.431 Sistema Integrado de Protección a las Personas Discapacitadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de octubre de 2006.

Lucrecia E. Monti. – Isabel A. Artola. – Marta L. Osorio. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Nora A. Chiacchio. – Paulina E. Fiol. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia de los Milagros López. – Oscar E. Massei. – Stella M. Peso. – Beatriz Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION LEY 22.431

Artículo 1° – Sustitúyese en el texto de la ley 22.431 la expresión “personas discapacitadas” por “personas con discapacidad”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinthya G. Hernández. – Oscar R. Aguad. – Lucrecia E. Monti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de ley de las señoras diputadas Hernández y Monti y del señor diputado Aguad por el que se sustituye la expresión “personas discapacitada” por “personas con discapacidad”, en el texto de la ley 22.431 Sistema Integrado de Protección a las Personas Discapacitadas, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia E. Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 75 de la Constitución Nacional prevé en su inciso 23 que corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad [...]”.

En cumplimiento de la manda constitucional, “promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de trato respecto de las personas con discapacidad”, se presenta este proyecto de ley a efectos de unificar las expresiones que se utilizan en la legislación nacional equiparándolas con la usada en nuestra Carta Magna.

Mi provincia, Río Negro, cuenta con legislación de avanzada y es un ejemplo a imitar con propuestas que garantizan legislativamente la igualdad real de trato y tienen como propósito promover “el cambio en la sociedad rionegrina respecto del uso del término ‘discapacitado’ o cualquier otra expresión

que dé a entender que las personas con discapacidad son personas ‘sin capacidad’, ‘sin habilidad’, ‘de menor valor’ o ‘sin valor’”, en un intento de “contribuir a la adopción de actitudes que posibiliten la ruptura de barreras sociales y culturales que obstaculizan su desarrollo”.

Es así que, el 29 de junio de 2005 la Legislatura rionegrina sancionó la ley 3.980 estableciendo la “modificación de la expresión ‘discapacitada’ o ‘discapacitado’ por la de ‘persona con discapacidad’ en todo el texto de la ley 2.055 de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, y establece el uso de la expresión ‘personas con discapacidad’ en todo el ámbito del gobierno de la provincia de Río Negro”.

Los fundamentos de la ley provincial dan cuenta de la apertura de la sociedad rionegrina, que ha encontrado una manera diferente de garantizar esa igualdad de trato que establece la Constitución Nacional:

“La discapacidad ha sido tratada a lo largo del tiempo en y desde diversos ámbitos de la vida social, propiciándose el terreno para cimentar importantes pronunciamientos y concreciones en defensa y lucha por garantizar la igualdad de oportunidades. En esa lucha encontramos cuestionamientos y críticas dirigidas al tratamiento que la sociedad brinda a las personas con discapacidad, rebatiéndose con fuerza situaciones que impliquen discriminación, exclusión, marginación y desvaloración.

“El uso de palabras que connotan menor valor, desmerecimiento, anulación, se constituye en una forma más de discriminación y posiblemente la más difícil de erradicar porque se trata de una construcción socio-cultural que tiende a naturalizarse. Si nos desentendemos de esta cuestión, en tanto discriminatoria, corremos el riesgo de contribuir con el proceso de exclusión de las personas con discapacidad.

“Los expertos coinciden en concluir que no son las dificultades que origina la discapacidad las que afectan la integración y participación de las personas sino la incomunicación emanada de la relación individuo-sociedad, puesto que la mirada social condiciona más que el propio déficit. Los procesos de rotulación y estigmatización social terminan por provocar que las personas jueguen el rol que la palabra les asigna.

“Por lo tanto, es necesario promover un verdadero cambio no sólo de las condiciones sino también, y fundamentalmente, de actitudes del medio social que propicien la participación e integración de las personas con discapacidad. No se trata de negar la discapacidad sino de negarse a rotular y condenar”.

Asimismo, la resolución de las Naciones Unidas 56/68, aprobada por la asamblea general el 19 de di-

ciembre de 2001, estableció un comité especial “para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”. Este comité se ha reunido en varias oportunidades, y en el 2006 su séptimo período de sesiones, su presidente presentó el “proyecto de convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”, en el cual los Estados partes:

Recuerdan “los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la igualdad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Reconocen que “las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole”.

Reafirman “la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación”.

Reconocen que “la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad intrínseca del ser humano”.

Observan “con preocupación que, pese a las medidas y actividades de gobiernos, órganos y organizaciones competentes, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en pie de igualdad en la vida social y sufriendo infracciones de sus derechos humanos en todas las partes del mundo”.

Resulta clara la preocupación por encontrar mecanismos que reduzcan y eviten todos aquellos modos de discriminación de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de nuestras provincias como en el ámbito internacional.

El artículo 8° del proyecto de convención internacional mencionado, regula la toma de conciencia respecto de la discapacidad, y en su inciso 1.b) establece que “Los estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas y eficaces para: luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida”.

Y una de las maneras de luchar contra los estereotipos es eliminar, en las leyes nacionales, aquellas expresiones que tengan connotaciones de menoscabo y desmerecimiento, expresiones que en los hechos constituyen un modo muy particular de discriminación.

Por ello, teniendo en cuenta el proyecto internacional aludido y resaltando que nuestra Constitución Nacional utiliza la expresión “personas con discapacidad”, es de destacar la necesidad de que ellas dispongan de los medios necesarios para ocupar el lugar que les corresponde como ciudadanos de pleno derecho en todas las esferas de la sociedad.

Es por ello que se torna imprescindible promover este tipo de cambios en el lenguaje utilizado en la

legislación nacional, no sólo para unificar las expresiones usadas concordándolas con las de nuestra Constitución sino también para evitar rotulaciones y estigmatizaciones en el afán de disminuir el riesgo de discriminación y exclusión social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Cinthy G. Hernández. – Oscar R. Aguad.
– Lucrecia E. Monti.*